MINISTERIO DE SALUD

República de El Salvador, C. A.



VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública del CONVENIO ENTRE EL ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD Y LA ASOCIACIÓN LIGA CONTRA EL CANCER DE EL SALVADOR, en cumplimiento al subsidio establecido en la Ley de Presupuesto Para el Ejercicio Fiscal 2016, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

CONVENIO ENTRE EL ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD Y LA ASOCIACIÓN LIGA CONTRA EL CANCER DE EL SALVADOR.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE,	mayor de edad,	Doctora en Medicina, de
domicilio, con Documento Único de Ident	tidad:	, actuando en calidad de
Ministra de Salud, según acuerdo ejecutivo numer	ro diez de fecha un	o de junio de dos mil catorce,
publicado en el Diario Oficial número noventa y i	nueve tomo cuatro	cientos tres de fecha uno de
junio de dos mil catorce, y por otra parte, RAFAEL	L ERNESTO BARR	RIENTOS ZEPEDA, mayor de
edad, ingeniero mecánico, de dor	micilio, con numei	o de Documento Único de
Identidad:, actuando en nombre		
CONTRA EL CANCER DE EL SALVADOR		
; en su carácter de Apode		
personería que se comprueba al final de este do		artes convenimos suscribir el
presente convenio el cual se regirá por las siguient	tes cláusulas:	

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio es establecer la base legal y los términos y condiciones específicas bajo las cuales el Ministerio de Salud entregará los fondos en concepto de subsidio a la Asociación Liga Contra El Cáncer De El Salvador durante el ejercicio fiscal 2016.

SEGUNDA: BASE LEGAL APLICABLE

- Que la Constitución establece en el Art. 65 inc. 1, que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y mantenimiento.
- 2. Que de conformidad a la Ley de Presupuesto General Aprobada por la Asamblea Legislativa para el ejercicio fiscal 2016, mediante Decreto Legislativo No.192 de fecha 26 de noviembre de 2015, publicado en el Diario Oficial No..231, Tomo No. 409 del 15 de diciembre del mismo año, se aprobó en el Ramo de Salud, en el rubro de Subsidios Varios, a la Asociación Liga Nacional Contra el Cáncer de El Salvador, la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América. (US\$499,900.00)

TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Del Ministerio de Salud:

- Transferir el subsidio aprobado en la Ley de Presupuesto dos mil diecisèis, mediante cuatro desembolsos cada uno por el monto de CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$124,975.00).
- 2. Verificar al inicio del ejercicio fiscal la presentación por parte de la asociación de un Plan de Trabajo Anual, en el cual se describan las actividades a desarrollar con los fondos a recibir durante el período.
- 3. Supervisar que la institución presente al inicio de cada trimestre, un informe de Ejecución Financiera por Tipo de Gasto de los fondos entregados en el trimestre anterior, el cual será requisito indispensable para el siguiente desembolso.
- Realizar jornadas de rendición de cuentas, mediante las cuales la Asociación rinda informe sobre el uso de los recursos entregados y presenten los resultados y logros obtenidos a las autoridades del MINSAL.
- 5. Supervisar que los recursos entregados se ejecuten en concordancia con lo establecido en la Politica de Ahorro y Austeridad del Sector Pùblico vigente

- 6. Verificar que la Asociación presente al final del ejercicio fiscal un informe anual consolidado de Ejecución Financiera por Tipo de Gasto, del total de fondos recibidos en concepto de subsidio, el cual será requisito indispensable para la entrega de los fondos del siguiente año.
- Supervisar que la entrega de los fondos se efectúe de acuerdo a lo establecido en el Instructivo UFI – MSPAS No. 01/2010 "LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCION DE FONDOS ENTREGADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD EN CONCEPTO DE SUBSIDIOS", emitido por este Ministerio con fecha 10 de junio de 2010.
- 8. Realizar auditorias a los fondos entregados a la asociación en concepto de subsidio, a través de la unidad de Auditoria Interna del MINSAL.

De la Asociación:

- 1. Presentar al inicio del ejercicio fiscal el Plan de Trabajo Anual, en el cual se describan las actividades a desarrollar con los fondos a recibir durante el período.
- Presentar a la Unidad Financiera Institucional del Ministerio de Salud al inicio de cada trimestre, un informe de Ejecución Financiera Por Tipo de Gasto de los fondos recibidos en el trimestre anterior.
- 3. Presentar a la Unidad financiera Institucional del Ministerio de Salud al final del ejercicio fiscal un informe anual consolidado de Ejecución Financiera por Tipo de Gasto, del total de fondos recibidos en concepto de subsidio, el cual será requisito indispensable para la entrega de los fondos del siguiente año.
- 4. Deberà rendir informe de rendición de cuentas de los fondos transferidos, de acuerdo a convocatoria emitida por las autoridades del MINSAL.
- 5. Ejecutar los fondos transferidos en concepto de subsidio en concordancia con lo establecido en la Politica de Ahorro y Austeridad del Sector Público vigente.
- Cumplir con los requisitos establecidos en el Instructivo UFI MSPAS No. 01/2010 "LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCION DE FONDOS ENTREGADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD EN CONCEPTO DE SUBSIDIOS", emitido por este Ministerio con fecha 10 de junio de 2010.
- 7. Invertir los fondos recibidos en concepto de subsidio, únicamente en las actividades planteadas en el PLAN DE TRABAJO ANUAL presentado al Ministerio de Salud al inicio del ejercicio fiscal.
- 8. Realizar las compras financiadas con fondos recibidos en concepto de subsidio, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- 9. Proporcionar la información relacionada con la ejecución de los fondos recibidos en concepto de subsidio que sea requerida por el Ministerio de Salud.

CUARTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- 1. Incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente convenio
- 2. Caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado.
- 3. Mutuo acuerdo entre las partes.

QUINTA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO

El Ministerio de Salud, se reserva el derecho de dar por terminado de forma unilateral el presente convenio, por dejar de convenir a sus intereses.

SEXTA: MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo mutuo de las partes; cualquiera de ellas solicitará la modificación por escrito y analizada que sea, se procederá a la firma de la modificación según lo acordado; así mismo podrá modificarse de existir variación en el monto convenido de conformidad a las disposiciones que el Gobierno Central emita para tales efectos. En caso de modificación se hará la adenda correspondiente al convenio y suscrita que sea por ambas partes se tendrá por modificado.

SÈPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

OCTAVA: PLAZO.

El presente convenio se sujeta al plazo que vence el día el 31 de diciembre del año 2016

NOVENA: RESERVA

El Ministerio de Salud podrá suspender los desembolsos que estuvieren pendientes por incumplimiento de la ASOCIACION a los fines establecidos en este Convenio

DÉCIMA: PERSONERIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION

La personería de la **ASOCIACIÓN LIGA CONTRA EL CANCER DE EL SALVADOR**, queda establecida con la siguiente documentación:

- a) Estatutos de la Asociación Liga Contra el Cáncer de El Salvador, publicado en el Diario Oficial No. 98, Tomo Nº 391, de fecha 27 de Mayo de 2011, en la que consta que es una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de nacionalidad Salvadoreña con plazo indefinido, que su domicilio es la ciudad de San Salvador.
- b) Que en su artículo 19 se establece que corresponde al Presidente la Representación Legal de la Asociación, así como otorgar poderes previo acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Certificación extendida por el Director Secretario de la Junta Directiva de la Asociación LIGA CONTRA EL CANCER DE EL SALVADOR, de fecha once de agosto de dos mil catorce, en donde consta la elección de la Junta Directiva para el período de dos años, comprendidos del ocho de agosto de dos mil catorce al ocho de agosto de dos mil dieciséis, siendo electo Director Presidente el Ing. ENRIQUE ALBERTO SOL MEZA.
- d) Que según Testimonio de Escritura Matriz de Poder General de Administración, celebrada ante los oficios notariales del Licenciado Federico Guillermo Jiménez Rodríguez, a las diecisiete horas del tres de diciembre de dos mil catorce, en San Salvador, el Ing. Enrique Alberto Sol Meza en su carácter de Director Presidente y por tanto Representante Legal de la Asociación Liga Contra el Cáncer de El Salvador, otorgó el Poder antes indicado a favor del Ingeniero RAFAEL ERNESTO BARRIENTOS ZEPEDA.

En fe de lo cual las partes actuando por medio de sus representantes, firmamos el presente Convenio, en dos originales de igual valor, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

QUINTA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO

El Ministerio de Salud, se reserva el derecho de dar por terminado de forma unilateral el presente convenio, por dejar de convenir a sus intereses.

SEXTA: MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo mutuo de las partes; cualquiera de ellas solicitará la modificación por escrito y analizada que sea, se procederá a la firma de la modificación según lo acordado; así mismo podrá modificarse de existir variación en el monto convenido de conformidad a las disposiciones que el Gobierno Central emita para tales efectos. En caso de modificación se hará la adenda correspondiente al convenio y suscrita que sea por ambas partes se tendrá por modificado.

SÈPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

OCTAVA: PLAZO.

El presente convenio se sujeta al plazo que vence el día el 31 de diciembre del año 2016

NOVENA: RESERVA

El Ministerio de Salud podrá suspender los desembolsos que estuvieren pendientes por incumplimiento de la ASOCIACION a los fines establecidos en este Convenio

DÉCIMA: PERSONERIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION

La personería de la ASOCIACIÓN LIGA CONTRA EL CANCER DE EL SALVADOR, queda establecida con la siguiente documentación:

- Estatutos de la Asociación Liga Contra el Cáncer de El Salvador, publicado en el Diario Oficial No. 98, Tomo Nº 391, de fecha 27 de Mayo de 2011, en la que consta que es una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de nacionalidad Salvadoreña con plazo indefinido, que su domicilio es la ciudad de San
- b) Que en su artículo 19 se establece que corresponde al Presidente la Representación Legal de la Asociación, así como otorgar poderes previo acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Certificación extendida por el Director Secretario de la Junta Directiva de la Asociación LIGA CONTRA EL CANCER DE EL SALVADOR, de fecha once de agosto de dos mil catorce, en donde consta la elección de la Junta Directive para el período de dos años, comprendidos del ocho de agosto de dos mil catorce al ocho de agosto de dos mil dieciséis, siendo electo Director Presidente el Ing. ENRIQUE ALBERTO SOL MEZA.
- d) Que según Testimonio de Escritura Matriz de Poder General de Administración, celebrada ante los oficios notariales del Licenciado Federico Guillermo Jiménez Rodríguez, a las diecisiete horas del tres de diciembre de dos mil catorce, en San Salvador, el Ing. Enrique Alberto Sol Meza en su carácter de Director Presidente y por tanto Representante Legal de la Asociación Liga Contra el Cáncer de El Salvador, otorgó el Poder antes indicado a favor del Ingeniero RAFAEL ERNESTO BARRIENTOS ZEPEDA.

En fe de lo cual las partes actuando por medio de sus representantes, firmamos el presente Convenio, en dos originales de igual valor, en la c. dad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE

MINISTRA

ING. RAFAEL ERNESTO BARRIENTOS ZEPEDA APODERADO DE LA ASOCIACION

convenio original Ovid Zelcy4